

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de noviembre del dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 010 2014 01671 00
Demandante	FUNDACIÓN MEDELLÍN CONVENTION & VISITORS BUREAU
Demandado	MUNICIPIO DE BELLO
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	REQUIERE PREVIO AL ESTUDIO DE LA ADMISIÓN O NO DE LA DEMANDA

Una vez estudiado el asunto de la referencia y revisado el sistema de información SIGLO XXI de la Rama Judicial, este Despacho observa que ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Medellín, se interpuso demanda entre los aquí actor y accionada, y que se conoció bajo el radicado 05001313100320120037100, por estos hechos, en ejercicio de la entonces acción de reparación directa.

Es de resaltar que contrario a lo expuesto a los hechos de la demanda, la verdad fue que en este evento, radicada la acción de reparación directa, ese citado Despacho decidió adecuarlo a una acción ejecutiva y negar el mandamiento de pago, mediante providencia del 29 de junio de 2012.

Lo otro importante a resaltar, es que se interpuso recurso de apelación por parte de la citada entidad libelista, el cual conoció el Tribunal en segunda instancia, organismo que el 16 de diciembre de 2012, revocó la decisión y lo remitió a los Juzgados de Bello, reparto. Es decir, ya hay un pronunciamiento de la jurisdicción sobre el caso.

Lo que quiere saber el Despacho, es que aconteció con ese trámite de la demanda después de esa fecha, con las certificaciones a que hubiera lugar, antes de pronunciarse sobre el particular.

Por tal motivo, se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que dé las explicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El Auto Anterior Se Notifica En Estados de fecha
11 de noviembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

Lq